**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. AMG-ESAL-CONV-ASO-031-2026**

| | |
|---|---|
| **NUMERO DE PROCESO** | AMG-ESAL-001-2026 |
| **CONTRATO N°** | AMG-ESAL-CONV-ASO-031-2026 |
| **MUNICIPIO** | MUNICIPIO DE GUAYATÁ (BOYACÁ) |
| **NIT** | 891.800.896-8 |
| **CONTRATISTA** | FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA |
| **NIT** | 891.801.710-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | ELIANA PATRICIA ESQUIVEL DAZA |
| **IDENTIFICACIÓN** | C.C. No. 891801710-1 Expedida en Miraflores |
| **DIRECCION** | CRA 2 No. 7 – 69 Guayatá - Boyacá |
| **TELEFONO** | 7535306 - 3115147644 |
| **CORREO ELECTRONICO** | Cbaguayata.2018@gmail.com |
| **OBJETO** | "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE VULNERABILIDAD O EXTREMA POBREZA EN EL FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATÁ " FUCBAG", RESIDENTES EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ" |
| **TOTAL, CONVENIO** | CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (178.560.000) M/CTE. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | OCHO (8) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO |
| **FECHA DE SUSCRIPCION** | SEGÚN APROBACIÓN EN SECOP II |

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO** , con cédula de Ciudadanía Número 79.459.094 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde Municipal de Guayatá, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Guayatá con NIT No. 891.800.896-8, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos, de conformidad con la ley 80 de 1993, decreto No. 1082 de 2015 y el artículo 315 de la carta magna, quien para los efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra **FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA** con **NIT. No. 891.801.710-1** representado legalmente por **ELIANA PATRICIA ESQUIVEL DAZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 891801710-1 Expedida en Miraflores, Quien en adelante para los efectos del presente convenio se denominará**, FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO GUAYATÁ**, con el amparo de las siguientes normas artículo 355 de la constitución política de 1991, el Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO de asociación**,** que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previa las siguientes consideraciones: **1**. Que el artículo 46 de la Constitución Nacional establece la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y la promoción de su vida activa y comunitaria. **2.** Según la ley 1251 de 2008, se consideran adultos mayores aquellas personas que cuentan con una edad igual o mayor a sesenta años y requieren una atención Integral, orientada a garantizarles la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo. **3**. Que serán beneficiarios los adultos mayores de niveles I y II de Sisben (antes) o según la nueva encuesta SISBEN IV o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de VULNERABILIDAD aislamiento o carencia de soporte social." 4**.** Que según la misma ley 1251 de 2008: "La entidad territorial organizará de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes, Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, **5.** Que el Municipio de Guayatá no cuenta con el personal, ni instalaciones adecuadas y apropiadas que garanticen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, instituciones de atención, en desarrollo de la Ley 1171 del 11 de septiembre del 2007, por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores, Ley 1251 del 27 de noviembre del 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores y Ley 1276 de enero 5 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor. **6.** Que la administración municipal, está comprometida con el bienestar integral de los adultos mayores y la promoción de estilos de vida saludables y su participación en la vida comunitaria; destacando que es necesario que el municipio atienda las necesidades prioritarias de dicha población, en cuanto a Alimentación y cuidados necesarios de acuerdo a su grado de vulnerabilidad, además de ofrecer al adulto mayor unas instalaciones óptimas para su atención, como son: áreas de recreación (parque, patios, gimnasio, sala de televisión), áreas

de descanso (habitaciones), áreas para recibir consulta médica y rehabilitación, áreas de fortalecimiento de la vida espiritual, etc. **7.** Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de Compras de la vigencia 2025 y el Banco de Programas y Proyecto de Inversión del Municipio de Guayatá. **8.** La celebración del convenio de Asociación, busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación. Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo 9. Que el Municipio realizo los estudios previos y el correspondiente proceso competitivo conforme a la regulación del decreto 092 de 2017 y artículo 96 de la ley 489 de 1.998 INVITACION PUBLICA No. AMG-ESAL-001-2026- REGIMEN ESPECIAL (Decreto 092 de 2017), a través del SECOP II, como lo exige la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. G-GESAL-03. 10, en concordancia con la Circular Única Externa expedida por Colombia Compra Eficiente de 27 de diciembre de 2023 (CCE-EICP-MA-06), trámite del cual solo hubo presentación de una ESAL, cumpliendo con los requisitos requeridos en la invitación por parte del **FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA** identificado con **NIT. No. 891.801.710-1** representado legalmente por **ELIANA PATRICIA ESQUIVEL DAZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 891801710-1 Expedida en Miraflores**,** entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con propuesta por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (178.560.000) M/CTE** y que de acuerdo al informe de evaluación, expedido por el comité respectivo se encuentra que la propuesta presentada cumple con los requisitos habilitantes solicitados siendo además una propuesta favorable para la entidad, asignándole el puntaje respectivo y sugiriendo la aceptación de la misma. **10.** Atendiendo la recomendación del comité evaluador, y mediante resolución No. 008 de 23 de enero de 2026, se justificó la contratación directa en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. Acorde con lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE VULNERABILIDAD O EXTREMA POBREZA EN EL FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATÁ " FUCBAG", RESIDENTES EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente CONVENIO se fija en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (178.560.000) M/CTE** para la atención de Doce (12) cupos completos y siete (7) cupos medios, de acuerdo con los siguientes costos unitarios y totales:

| TIPO DE CUPO | No. BENEFICIADOS | VALOR MENSUAL CUPO | VALOR DIA POR CUPO | VALOR MENSUAL CONVENIO | VALOR TOTAL DEL CONVENIO * 8 meses |
|---|---|---|---|---|---|
| COMPLETO | 12 | $ 1.440.000 | $ 48.000 | $ 17.280.000 | $ 138.240.000 |
| MEDIO | 7 | $ 720.000 | $ 24.000 | $ 5.040.000 | $ 40.320.000 |
| **VALOR TOTAL DEL SERVICIO** | | | | | $ 178.560.000 |

El servicio de atención integral será garantizado las veinticuatro (24) horas del día, toda la semana, en el cual se debe incluir:

1. Alojamiento (cama, tendidos, cobijas. Además, contaran con habitaciones adecuadas para esta población).
2. Alimentación adecuada para este grupo de población, según minuta realizada por nutricionista (desayuno, almuerzo, onces y cena).
3. Se otorgará a cada uno un kit de aseo como: jabón de baño, shampoo, crema dental, crema de cuerpo, cepillo de dientes, papel higiénico, máquina de afeitar, camas cobijas, sabanas, pijamas y toallas de baño (según la necesidad a diario).
4. Servicio de lavandería
5. Actividades Recreativas y Culturales:
6. Atención en salud (lo que incluye administración de medicamentos y realización de procedimientos formulados por el médico. gestión ante el centro de salud para consulta médica y de urgencias. Además, el servicio de Terapia Física.
7. Vivienda digna, se debe contar con unas instalaciones hechas especialmente para alojar adultos mayores, bajo normas de limpieza e higiene; supervisados por la secretaria de salud, garantizando los estándares de calidad que para estos centros exige la ley.
8. Servicio de enfermería las veinticuatro (24) horas del día, toda la semana.

**CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO.** El Municipio desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor del aporte mediante pagos parciales a través de actas avaladas por el supervisor del contrato, previa presentación de informes donde conste el cumplimiento del objeto contractual, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y

constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral los cuales deberán cumplir las previsiones legales; para el último pago, al finalizar la ejecución del contrato, se deberá adjuntar un Informe final, dirigido al supervisor del contrato y/o quien haga sus veces, como soporte del acta de recibo final del contrato, en el cual se consolide las actividades realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones y objeto del contrato, durante el plazo establecido para el mismo, el acta de recibo final a satisfacción del supervisor y ordenador del gasto y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Para cada pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio, para tal fin el Contratista deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográfico, planillas de asistencia y demás formatos exigidos) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas). **PARÁGRAFO 2:** Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 de julio de 2007 "EL DERECHO DE TURNO". **PARÁGRAFO 3:** Dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. **CLAUSULA CUARTA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor que aporta el MUNICIPIO será tomado con cargo certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 2026010034 de fecha 16 de Enero de 2026, de acuerdo a los siguientes rubros:

| CODIGO DEL RUBRO | NOMBRE DEL RUBRO | FUENTE | SECTOR | PROGRAMA | ELEMENTO CONSTITUTIVO | COD. PRODUCTO | UNIDAD EJECUTORIA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.3.2.02.02.009.41 | Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 30% / R.B. Estampilla / INCLUSIONSOCIALY | 1.2.4.3.03 | 41 | 4104 | 1500 | 4104008 | 16 | 178.560.000 |
| **TOTAL** | | | | | | | | **$178.560.000** |

**CLAUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCION:** MUNICIPIO de Guayatá - Departamento de Boyacá. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCION**. El plazo de ejecución del presente convenio será de OCHO (8) MESES**,** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para su legalización. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES Y/O RESPONSABILIDADES DE LA FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO**: **Obligaciones Generales: 1).** Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. **2)**. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto. **3)**. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del convenio. **4)**. Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente Convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **5)**. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. **7)**. Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. **8)**. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. **9)**. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente convenio. **10)**. Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. **11)**. A la finalización del convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio. **12)**. Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. **13)**. Mantener informado al supervisor del Convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. **14)**. Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse **15)**. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del Convenio, por parte del supervisor o el alcalde Municipal **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: El servicio de atención integral será garantizado las veinticuatro (24) horas del día, toda la semana, en el cual se debe incluir. **1.** Ofrecer al adulto mayor instalaciones óptimas para su atención, como son: área de alimentación (comedor), áreas de recreación (parque, patios, gimnasio, sala de televisión), áreas de descanso (habitaciones), áreas para recibir consulta médica y rehabilitación, áreas de fortalecimiento de la vida espiritual (capilla). **2.** Mantener los adultos mayores en condiciones higiénicas óptimas. **3.** Brindar alimentación balanceada, a los adultos mayores. **4.** Fomentar la práctica regular y constante del ejercicio físico, el deporte y la recreación. **5.** Fomento de una adecuada comunicación y fortalecimiento de la vida espiritual de todos los miembros del centro. **6.** Apoyar al adulto mayor sano o enfermo, a conservar o recuperar la salud para que pueda llevar a cabo las tareas que le permitan el mayor grado de independencia posible. **7.** Procurar un ambiente cordial, tranquilo y lleno de afecto para que el adulto mayor afronte de una mejor manera los cambios físicos, funcionales, psicológicos que produce el envejecimiento. **8.** Velar por el respeto, amor y consolidación del adulto mayor. **9.** Ofrecer al adulto mayor formas de sociabilidad que lo mantengan integrado a su medio, a pesar de sus limitaciones y que le permita mantener su autoestima y fortalecer su sentido de pertenencia a la familia y a la sociedad. **10.** Brindar atención médica y de rehabilitación a los miembros del centro. **11.** A los adultos mayores que se encuentren en un deterioro

avanzado de su salud, brindarle todos los cuidados necesarios para garantizar una calidad de vida digna. **12.** las demás obligaciones concernientes a las especificaciones técnicas contenidas en la invitación **7.** Las demás obligaciones inherentes al desarrollo del objeto del Convenio. **CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 **2)** Cancelar a la ESAL, el valor del presente Convenio en las condiciones y oportunidades pactadas. **3)** Suministrar a la ESAL, en forma oportuna la información por el solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. **4**) Ejercer la supervisión del Convenio para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5)** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que dé él forman parte. **6)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley. **CLAUSULA NOVENA. - INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN**: De Conformidad con la ley 1474 de 2011, Art. 83. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La cual será ejercida por *la secretaria Gobierno del Municipio de Guayatá*. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista 2) proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. 3) Realizar seguimiento a la ejecución del Convenio. 4) Hacer las observaciones que estime convenientes al alcalde Municipal. 5) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Convenio. 6) Informar al alcalde respecto del incumplimiento de las obligaciones del contratista. 7) Requerir a la ESAL sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Convenio. 8) Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. 9) Solicitar a la secretaria de gobierno con la debida justificación, adiciones, prorrogas o modificatorios al CONVENIO. Las demás contempladas en la Ley 1474 de 2011 Capítulo VII. **CLAUSULA DECIMA. - GARANTÍAS: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA** deberá allegar las siguientes garantías:

**A. Garantía de Cumplimiento**: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del municipio de Guayatá. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

| | AMPARO | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| 1 | **Cumplimiento** | 10% del valor del Convenio | Duración del Convenio y 4 meses más |
| 2 | **salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** | 5% del valor del Convenio | Duración del Convenio y 3 años más. |
| 3 | **Calidad del Servicio** | 10% del valor del Convenio | Duración del Convenio y 4 meses más |

**Parágrafo**: En el evento en que el plazo de ejecución del convenio y/o su valor se amplíen o aumente, respectivamente, LA ESAL, deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, LA ESAL, deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente Convenio y previo recibido o verificación de la ejecución a satisfacción del MUNICIPIO, se procederá a efectuar la liquidación final del CONVENIO, la que hará el SUPERVISOR del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES LA FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA** por intermedio de su representante legal manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, **EL MUNICIPO** podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor del Convenio, suma esta que ingresará al tesoro Municipal y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN**: El presente Convenio no podrá ser cedido por **FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA**, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO, quien para tal efecto realizará un nuevo Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCION: FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA,** se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieran lugar dentro de la ejecución del CONVENIO, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD. FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA** se obliga a indemnizar

al Municipio de Guayatá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente CONVENIO los documentos relacionados, tales como: estudios previos, invitación, CONVENIO legalizado y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INDEPENDENCIA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA**. El centro de bienestar es una entidad independiente del Municipio, y en consecuencia, este no es su representante, agente o mandatario. **INDEPENDENCIA DE FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Guayatá – Boyacá. ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: 1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** firma de las partes en el SECOP II y entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública; **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

| | |
|---|---|
| **El MUNICIPIO** | **La ESAL** |
| **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO** | **FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE GUAYATA** |
| **Alcalde Municipal** | **R/L ELIANA PATRICIA ESQUIVEL DAZA**<br>**C.C.No. 891801710-1 Expedida en Miraflores** |

**Con la aprobación del contrato en el SECOP II mediante usuario y contraseña se considera una firma electrónica, según el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y tiene toda validez.**

Elaboró Luis Alirio Garzón Ochoa - asesor externo en contratación.
Reviso: Lorena López Castelblanco – secretaria de Gobierno
Aprobó: Julio Alberto Romero Camacho- Alcalde